

**INFORME DE MODIFICACIONES E
INSISTENCIAS
COMUNICACIÓN Y TELEFONÍA RURAL S.A.
CTR**

25 de Enero del 2009

ÍNDICE

ÍNDICE	1
1. INTRODUCCION	3
2. INFORME DE MODIFICACIONES E INSITENCIAS	4
2.1 Tasa de Costo de Capital.....	4
Objeción N° 1: Cálculo de la tasa de costo de capit al	4
Objeción N° 2: Cálculo de capacidad en Erlang de BT S urbana.....	7
2.3 Dotación y Remuneraciones del Personal	8
Objeción N° 3: Cálculo del número de tarjetas de eq uipos terminales rurales	8
Objeción N° 4: Dotación y proyección de personal de la empresa eficiente	8
Objeción N° 5: Cargos en la empresa eficiente	9
Objeción N° 6: Homologación de personal.....	10
Objeción N° 7: Beneficios adicionales.....	11
Objeción N° 8: Inclusión de seguro de cesantía en b eneficios adicionales	13
Objeción N° 9: Inclusión de IPAS	14
Objeción N° 10: Costos de mantenimiento de edificio s y sucursales	14
Objeción N° 11: Costos de mantenimiento de equipos	15
2.4 Bienes y Servicios.....	15
Objeción N° 12: Costos de energía de equipos.....	15
Objeción N° 13: Impuesto radioeléctrico	16
Objeción N° 14: Costo de arriendo de terrenos repet idor y BTS.....	16
Objeción N° 15: Costo de arriendo de terrenos termi nales	17
Objeción N° 16: Precio de edificio corporativo	18
2.5 Criterios de Asignación	18
Objeción N° 17: Criterio de asignación servicios no regulados	18
Objeción N° 18: Criterios de asignación al cargo de acceso	20
Objeción N° 19: Asignación de vehículos entre rural y urbano.....	21
Objeción N° 20: Asignación de remuneraciones y gast o de plantel entre rural y urbano	21
2.6 Cálculo Tarifario	22
Objeción N° 21: CTLP, CID y Tarifas	22
Objeción N° 22: Tarifa de Tránsito	22
Objeción N° 23: Cálculo de depreciación y valor res idual	23
Objeción N° 24: Distribuciones de tráfico usadas en cada horario.....	23
Objeción N° 25: Relaciones de tarifas en horarios	24
2.7 Indexadores	24
Objeción N° 26: Indexadores.....	24
2.8 Otras Tarifas	26
Objeción N° 27: Cálculo de tarifas de servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas	26
Objeción N° 28: Facilidades para servicio multiport ador	26
Objeción N° 29: Servicios de transmisión y/o conmut ación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria	27
2.9 Portabilidad	27
Objeción N° 30: Inversiones y gastos para la portab ilidad	27



	Objeción N°31: Tráfico considerado para distribuir el costo de la portabilidad.....	28
3.	PLIEGO TARIFARIO.....	30

1. INTRODUCCION

Con fecha 26 de Diciembre de 2008, Comunicación y Telefonía Rural S.A., indistintamente CTR, fue notificada del Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante el IOC, efectuado por parte de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, en lo sucesivo los Ministerios, en respuesta a las tarifas propuestas por CTR durante el mes de agosto de 2008, para los servicios afectos a fijación tarifaria correspondiente al quinquenio 2009- 2014.

Así entonces, por este instrumento, dentro de plazo, atendido lo expuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 4 de 2003, que aprueba el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria, Bases Técnicas Económicas y demás normas aplicables al proceso de fijación, CTR viene en ejercer su derecho de insistencia en la forma que se indicará en este escrito, insistencias que se sustentan en su Estudio Tarifario y antecedentes acompañados a éste, y en las demás fundamentaciones que se señalan en cada caso

Cabe mencionar que a juicio de CTR - contrariamente a lo señalado por los ministerios en el IOC - las objeciones y contraproposiciones no fueron suficientes fundadas y que la información enviada, en los plazos y la forma solicitada por la autoridad, permitía subsanar totalmente las insuficiencias, que a juicio de los ministerios, existían en el estudio propuesto.

No obstante lo anterior, CTR ha examinado los resultados y supuestos empleados en el IOC y ha acogido una serie de planteamientos expresados en él, mientras que en otros ha considerado necesario insistir en su propuesta. En las próximas secciones se indican los planteamientos específicos en los cuales se desea insistir o modificar y se entrega un nuevo pliego tarifario.

2. INFORME DE MODIFICACIONES E INSITENCIAS

2.1 *Tasa de Costo de Capital*

Objeción N°1: Cálculo de la tasa de costo de capital

Se objeta la tasa de costo de capital de 12,67% que propone la Concesionaria, obtenida a partir de una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo de mercado de 10,74% y un riesgo sistemático de 1,17.

Premio por riesgo de mercado

La Concesionaria estima el premio por riesgo de mercado de 10,74% como el premio por riesgo internacional (5,5%) más un ajuste por el riesgo (accionario) adicional de Chile (5,24%).

Justifica utilizar un premio por riesgo internacional de 5,5% por ser un valor que los Ministerios han ocupado y que encuentra respaldo en una encuesta realizada por el profesor Ivo Welch el año 2001. Al respecto cabe señalar, por un lado, que el profesor Ivo Welch ha actualizado su encuesta y las estimaciones del premio por riesgo han disminuido aproximadamente a un 5,0%. Por otro lado, existen serias críticas que cuestionan la validez de los resultados obtenidos para el premio por riesgo mediante encuestas. En primer lugar, existe una amplia variedad de formas de definir el premio por riesgo (por ejemplo, respecto a bonos de corto o largo plazo, media aritmética o geométrica, etc.), de tal manera que aunque la encuesta sea cuidadosa en especificar la pregunta, aun así es difícil saber si la pregunta ha sido interpretada de igual forma por todos los encuestados. En segundo lugar, la elección de la muestra y la ponderación de las respuestas pueden sesgar el resultado que se calcule por medio de la encuesta. Tercero, las evaluaciones subjetivas sobre el comportamiento a largo plazo de mercado pueden llevar a que algunos sobrevaloren más que otros los efectos de eventos recientes. En cuarto lugar, existe evidencia de que no siempre los encuestados se preocupan de completar responsablemente la encuesta.

Adicionalmente, las encuestas tienden a ser más optimistas que los análisis teóricos, y tienden a representar más las “esperanzas” respecto de los retornos futuros que de los retornos requeridos.

Respecto al premio por riesgo accionario, la Concesionaria lo determina como el “default spread” amplificado por el promedio entre 1,5 (propuesto por Damodaran 2002) y 4,78, que corresponde a la razón de volatilidades entre retornos de acciones y del bono soberano, calculada utilizando datos mensuales desde agosto de 2002 a junio de 2008. Al respecto, cabe señalar que la

Concesionaria no especifica cuál bono soberano se utiliza para calcular la volatilidad. Dado que la Concesionaria realiza una estimación incondicional del premio por riesgo, el bono soberano debería corresponder a Chile 13 (fecha de colocación enero de 2003). Por otro lado, utiliza datos mensuales en vez de datos semanales (serie de 71 datos en vez de una serie de 287 datos si se considera el bono soberano Chile 13).

Riesgo sistemático

La Concesionaria propone determinar el riesgo sistemático utilizando una muestra de empresas de telefonía fija y agregar un premio por tamaño. Debido al nivel de competencia que representa la industria de telefonía móvil para la Concesionaria, los Ministerios estiman más conveniente utilizar una muestra de empresas de telefonía móvil para estimar el beta.

Respecto al premio por tamaño, el modelamiento del premio por riesgo que ha planteado la Concesionaria considera un riesgo sistemático con respecto a un portafolio mundial y un “riesgo emergente”, asociado a un país emergente en particular. Si bien existe evidencia empírica de un “efecto tamaño”, ésta se ha hallado entre empresas de países desarrollados, donde se exige una mayor rentabilidad a empresas de menor tamaño. Sin embargo, este efecto no puede darse por descontado para empresas de países emergentes, pues, a escala internacional, la mayoría de ellas son pequeñas. De este modo, es probablemente redundante incorporar un “efecto empresa pequeña”, adicional al premio por riesgo específico del país, pues este último ya considera que las empresas al interior de país emergente son pequeñas, tienen menor acceso a crédito, y se les exige una mayor rentabilidad esperada que la de un país desarrollado.

Finalmente, la Concesionaria considera un ahorro tributario de los gastos financieros. En Chile los códigos tributarios establecen que no hay doble tributación, es decir, los impuestos pagados “aguas arriba” son créditos contra impuestos que deban pagarse “aguas abajo”, lo que implica que en promedio no se pagan tasas mayores que la marginal del contribuyente receptor del ingreso. Por otro lado, aunque las empresas de la muestra paguen impuestos en el país en que realizan sus actividades, lo que se quiere determinar es cuál sería el beta de esas empresas extranjeras si ofrecieran sus servicios en Chile.

Contraproposición N° 1: Cálculo de la tasa de costo de capital

El estudio “Costo de capital para telefonía en Chile”, de Eduardo Walker, (Anexo 1 del IOC) estima la tasa de costo de capital para la telefonía móvil en Chile a partir de una revisión de la literatura financiera más reciente, obteniendo como resultado un 7,6%.

Si bien los Ministerios consideran significativo el aporte de este estudio y estiman que sus resultados deben ser considerados una referencia valiosa,

optan por tomar de él los elementos que representan una evolución de la metodología que venía empleándose por cinco años en diversos procesos tarifarios, no sólo del sector telecomunicaciones.

Concretamente, aplicando el modelo de Damodaran (2008) citado en el estudio de Walker, se llega a una tasa de costo de capital de 8,75%. Esta tasa se obtiene a partir de un premio por riesgo global condicional de 5,37%, multiplicado por un riesgo sistemático –o beta– de la industria de telecomunicaciones de 0,82, valor al que se le suma 2,5% de tasa libre de riesgo internacional, un 2,85% -equivalente a 1,5 veces de 1,9% de spread de los bonos soberanos de Chile- y el spread de -1% entre bonos estatales en UF y los bonos soberanos chilenos en dólares de plazo similar.

El beta de 0,82 antes señalado fue calculado por los Ministerios como el promedio de betas bursátiles de una muestra de 18 empresas de telefonía móvil de Europa y países emergentes. Para lograr robustez estadística se estableció que las empresas seleccionadas debían presentar información bursátil desde al menos tres años antes de la fecha de referencia del estudio y sus acciones debían ser transadas al menos en el 90% de las semanas de ese período. El detalle de esta muestra está en el Anexo 1.

Los Ministerios están conscientes que la tasa estimada en 8,75% no está construida de acuerdo a los tres factores que señala la ley en su artículo 30 B: tasa libre de riesgo igual a la tasa de la libreta de ahorro con giro diferido del Banco del Estado de Chile, más la multiplicación entre el riesgo sistemático (o beta) y el premio por riesgo de mercado.

Para obtener una tasa calculada de acuerdo a lo establecido en la ley que se acerque lo más posible a la tasa de 8,75% antes señalada, los Ministerios proponen que al valor de la tasa de la libreta de ahorro con giro diferido del Banco del Estado, que a la fecha de referencia asciende a 0,1%, se le sume el producto entre el mismo beta de 0,82 calculado por los Ministerios (descrito dos párrafos más arriba) y un premio por riesgo de mercado de 10,68%, que es el mismo valor utilizado en los procesos tarifarios de telefonía móvil. Esto da como resultado una tasa de costo de capital de 8,86%.

En definitiva, se contrapropone utilizar una tasa de costo de capital de 8,86%.

Modificación y/o Insistencia Nº 1: Cálculo de la tasa de costo de capital

En primer término CTR acepta el planteamiento expresado en el IOC en lo que respecta a la tasa libre de riesgo y premio por riesgo de mercado. Por otra parte CTR plantea que el riesgo sistemático sea equivalente al mercado móvil, pero además, de acuerdo a los fundamentos expresados en el Anexo I, insiste en que se aplique un premio de mercado para empresas de menor tamaño.

Sin perjuicio de lo establecido en el Anexo I, es menester precisar que la aplicabilidad de este premio de mercado, denominado “size effect” (o small firm effect) descubierto en 1981¹, encuentra sustento en variada literatura y estudios generados en países desarrollados², en los que se demuestra fehacientemente que existe una correlación negativa entre el tamaño de empresa y la rentabilidad exigida por los mercados para dichas empresas, dado que las grandes compañías, generalmente cotizadas, suelen tener una mejor calificación crediticia respecto de las más pequeñas.

Para un mejor entendimiento, estimamos que la empresa pequeña presenta un mayor grado de vulnerabilidad respecto de una empresa de mayor tamaño, que suele estar mejor establecida, con clientes y cash flow estables, además de tener un menor riesgo de iliquidez.

Dado lo anteriormente expuesto, no resulta razonable que a CTR, empresa de tamaño evidentemente menor que otras concesionarias, como por ejemplo MOVISTAR, que es la empresa móvil dominante actualmente, se le asigne el mismo riesgo de mercado, por lo cual CTR insiste en la aplicación de un beta corregido de acuerdo al tamaño de la concesionaria.

En conclusión, atendidas las consideraciones planteadas, en especial lo contemplado en el Anexo I, CTR viene en insistir en utilizar una tasa de costo de capital equivalente a 10,67%, la que se obtiene de considerar una tasa libre de riesgo de 0,10%, un premio por riesgo de mercado de 10,68% y un riesgo sistemático (beta) de 0,99 ($0.99=0.9*1.1$), que corresponde al beta de las móviles (0,9) ajustado a un premio por tamaño equivalente a 1,1.

Objeción N°2: Cálculo de capacidad en Erlang de BT S urbana

En el estudio de la Concesionaria se calcula la capacidad de tráfico de las estaciones bases (BTS) urbanas considerando 9 E1 máximo, multiplicado por la capacidad de 30 canales al 1% de pérdida. Se objeta este cálculo por cuanto lo metodológicamente correcto para dicho dimensionamiento es considerar la cantidad total de canales, en este caso 270, y a partir de eso, calcular la capacidad en Erlang con una pérdida de 1%, es decir, 247,3 Erl.

Contraproposición N°2: Cálculo de capacidad en Erl ang de BTS urbana

Se contrapropone un valor de 247,3 Erl de capacidad para las BTS de acuerdo a la metodología de cálculo señalada en la objeción.

¹ Banz, R. 1981. The Relationship Between Return and Market Value of Common Stock. *Journal of Financial Economics* 9: 3-18.

² Fama, E.F. and French, S., Portfolio performance and the interaction between systematic risk, firm size and price-earnings ratio, *Journal of Finance* 92, June 654-673.

Modificación o Insistencia N° 2: Cálculo de capacidad en Erlang de BTS urbana

CTR acepta la contraposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.3 Dotación y Remuneraciones del Personal

Objeción N° 3: Cálculo del número de tarjetas de equipos terminales rurales

Se objeta el número de tarjetas de equipos terminales pues no se encuentra en concordancia con la demanda que enfrenta el equipo respectivo. Ver fila 48 de la Hoja Cálculo de Repetidoras del archivo Inversiones CTR.xlsm presentado por la Concesionaria.

Contraposición N° 3: Cálculo del número de tarjetas de equipos terminales rurales

Se contrapropone utilizar el número de tarjetas necesarias para copar la capacidad del equipo terminal respectivo, conforme la demanda atendida por este.

Modificación y/o Insistencia N° 3: Cálculo del número de tarjetas de equipos terminales rurales

CTR acepta la contraposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N°4: Dotación y proyección de personal de la empresa eficiente

La Concesionaria en su Estudio Tarifario presenta niveles de productividad -en términos de la relación clientes por empleado- que varían en el horizonte del Estudio Tarifario entre 93 a 107 clientes/empleado, siendo en varios años inferior a la productividad actual de la compañía, de acuerdo a la información proporcionada por la Concesionaria a través del STI.

El crecimiento de los clientes proyectado en el estudio de la Concesionaria, la mejora en los procesos y la introducción de mayor tecnología conlleva necesariamente un aumento de productividad. Por tanto, se objeta la dotación de personal presentada por la Concesionaria para la empresa eficiente.

Contraproposición N° 4: Dotación y proyección de personal de la empresa eficiente

Se contrapropone una productividad de 105 clientes por empleado para el año 1, los que se proyectan al año 5 considerando los drivers indicados en el modelo tarifario, llegando en el último año del horizonte del estudio a una productividad de 120 clientes por empleado.

Modificación y/o Insistencia N° 4: Dotación y proyección de personal de la empresa eficiente

Si bien se acepta la productividad propuesta en el IOC, la concesionaria modifica la estructura de recursos humanos a objeto de que en ella se encuentren los cargos estrictamente indispensables para el adecuado funcionamiento de la empresa eficiente (ver ANEXO II de este informe); no obstante ello CTR insiste en la mantención de algunos cargos propuestos, como lo son los agentes regionales por sedes localizadas en zonas primarias, cargos de procuraduría y técnicos de laboratorio, etc.

Objeción N°5: Cargos en la empresa eficiente

Dada la estructura organizacional y la cantidad reducida de clientes de la empresa eficiente, se objeta la existencia de un excesivo número de cargos ejecutivos, en particular, subgerentes. Lo anterior, se traduce en que estos subgerentes, en su gran mayoría, gestionan un número muy reducido de personas, a modo de ejemplo, en la Gerencia de Finanzas cuatro ejecutivos tienen a su cargo sólo 23 personas.

Contraproposición N°5: Cargos en la empresa eficiente

Se contrapropone corregir este punto reemplazando a los subgerentes por jefes de departamento y, asimismo, se revisan los cargos a su mando. Los resultados se indican en el modelo tarifario adjunto. Tales modificaciones son valoradas utilizando la encuesta de remuneraciones proporcionada por la Concesionaria.

Gerencia	Nombre Cargo	Remuneración[\$/Mes]	Remuneración[\$/Mes]
Gerencia de Desarrollo Comercial	SubGte Desarrollo de Negocios	1.965.595	3.383.068
Gerencia de Administración y Finanzas	Subgerente Finanzas	2.213.987	3.862.760
Gerencia de Administración y Finanzas	Subgerente de Sistemas	3.338.359	3.338.358
Gerencia de Administración y Finanzas	Subgerente Tráfico y Facturación	2.349.552	3.338.358
Gerencia de Desarrollo	Subgerente de	2.476.951	3.075.055

Comercial	Ventas		
Gerencia de Desarrollo Comercial	Subgerente Grandes Empresas	2.476.951	3.075.055
Gerencia de Desarrollo Comercial	SubGte de Servicio Públicos	1.965.595	3.383.068
Gerencia de Operaciones Técnica	SubGte de Ingeniería	2.482.383	4.032.492
Gerencia de Operaciones Técnica	SubGte de Red Sur	2.482.383	3.816.215
Gerencia de Operaciones Técnica	SubGte de Red Norte	2.482.383	3.816.215

Modificación y/o Insistencia N° 5: Cargos en la empresa eficiente

En primer término cabe señalar que el IOC no hace referencia a un estudio o fundamento en que la autoridad basa su apreciación, relativa a que una determinada actividad o función debe desarrollarse por un ejecutivo o un jefe de área con cierta dotación a cargo. Sólo se limita a señalar que el cargo debe ser en función a la cantidad de dependientes.

Bajo nuestro punto de vista, más allá de la dotación, en la gradación de los cargos deben primar elementos tales como: responsabilidad, nivel de confianza al interior de la organización, conocimiento, entre otros, atributos que son más propios de un nivel ejecutivo que de una jefatura.

Sin perjuicio de lo expuesto, CTR acoge la proposición de la autoridad en lo relativo a 7 de los 10 cargos ejecutivos propuestos, salvo en lo que respecta a los cargos de Subgerente de Ingeniería, Subgerente de Red Norte y Subgerente de Red Sur, dado que en el IOC, en contradicción con el propio argumento entregado por la autoridad, se suprimen estos, no obstante que cuentan con una importante dotación de personal bajo su dependencia

Objeción N°6: Homologación de personal

Para la organización de la empresa eficiente la Concesionaria en su Estudio Tarifario presentó los cargos correspondientes y los valores de remuneraciones para los mismos, sin indicar la homologación realizada, aun cuando en el texto de su informe se indicó que se había utilizado la encuesta de PriceWaterhouseCoopers de diciembre 2007. Posteriormente, luego de solicitada información de respaldo respecto al módulo de remuneraciones – Oficio Ord. N° 41055/PRE N° 167, notificado el 12 de diciembre de 2008-, la Concesionaria envió una homologación en donde las remuneraciones no coincidían exactamente con las presentadas en el Estudio Tarifario, como por

ejemplo, en el caso de los cargos asistente de operaciones y dibujante de proyecto, entre otros.

Contraproposición N°6: Homologación de personal

Se corrigieron los valores de las remuneraciones para los cargos erróneos, según se puede observar en el modelo adjunto, en concordancia con la encuesta proporcionada por la Concesionaria.

Gerencia	Nombre Cargo	Remuneración[\$/Mes] Estudio CTR	Remuneración[\$/Mes] Contrapropuestas
Gerencia de Desarrollo Comercial	Analistas de Ventas	1.343.123	1.342.123
Gerencia de Operaciones Técnica	Dibujante de Proyecto	571.035	536.549
Gerencia Regional - VII Región	Asistente de Operaciones	1.801.479	770.169
Gerencia Regional - VIII Región	Asistente de Operaciones	1.801.479	770.169
Gerencia Regional - IX Región	Asistente de Operaciones	1.801.479	770.169
Gerencia Regional - X y XIV Regiones	Asistente de Operaciones	1.801.479	770.169

Modificación o Insistencia N°6: Homologación de personal

CTR reconoce que hay diferencias en la información contenida en el Modelo del Estudio Tarifario enviado y la homologación del personal, particularmente en la remuneración de los cargos de Asistente de Operaciones y Dibujante de Proyectos, por lo que CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N°7: Beneficios adicionales

Se objetan los valores de beneficios adicionales presentados por la Concesionaria por cuanto éstos no se encuentran sustentados en su Estudio Tarifario y además no tienen relación con valores de mercado observados, sus niveles y probabilidad.

Adicionalmente, no se utiliza el concepto de esperanza estadística para el cálculo del valor de los beneficios, tal como lo señala en las bases técnicas económicas, esto es, no se incorpora una relación que exprese cuantas empresas dan este beneficio en el mercado. El no uso del concepto de esperanza estadística puede traer consigo distorsiones, como es el caso del beneficio denominado entrega de productos y descuentos por producto, cuya entrega no se encuentra extendida en las empresas del mercado.

Finalmente, se incorporan como beneficios partidas que no corresponden a este tipo de ítem tales como uniformes, que deben considerarse en otros elementos de costos tales como costos de plantel, y otros costos de servicios.

Contraproposición N°7: Beneficios adicionales

Se contrapropone la utilización de los siguientes beneficios y su rango de aplicación, de acuerdo a lo analizado y extraído de encuestas recopiladas por los Ministerios en procesos tarifarios paralelos,

Cuadro 1
Beneficios adicionales considerados en la empresa eficiente

Item	[M\$/Emp/Año]	Probabilidad	Valor Utilizado	Aplica
Alimentación	360	78%	280,8	Todos Los Empleados
Movilización	270	70%	189	Todos Los Empleados
Aguinaldo de Fiestas Patrias	95	77%	73,15	Todos Los Empleados
Aguinaldo de Navidad	95	77%	73,15	Todos Los Empleados
Canasta Navidad	20	46%	9,2	Todos Los Empleados
Regalo Navidad o Fin de año	15	23%	3,45	Todos Los Empleados
Regalo a Hijos navidad	15	86%	12,9	Todos Los Empleados
Fiesta Navidad Niños	15	81%	12,15	Todos Los Empleados
Fiesta Fin de Año	30	58%	17,4	Todos Los Empleados
Bono de Escolaridad	25	80%	20	Todos Los Empleados
Bono Vacaciones	100	78%	78	Todos Los Empleados
Total por empleado			769,2	[M\$/Emp/Año]

Item	[M\$/Emp/Año]	Probabilidad	Valor Utilizado	Aplica
Seguros de Vida	2,974	82%	24 Meses Rem Bruta	Para Ejecutivo

Sala Cuna	Cobertura	Valor	Unidad
Matrícula Sala Cuna Mes	2 niños de 0-2 años	52.418,00	[\$/año]
Mensualidad Sala Cuna Mes	2 niños de 0-2 años	115.320,00	[\$/mensual]
Movilización Sala Cuna	Movilización Diaria, \$960 x 21 días	20.160,00	[\$/mes]
	<i>Monto año</i>	167.818	M\$/año
		93,007	M\$/emp-año

Item	[M\$/Emp/Año]	Probabilidad	Valor Utilizado	Aplica
Indemnización por Años de Servicio				
Rol General	Un Salario por Año	100%	Máx. 90 UF	No Ejecutivo
Rol Privado	Un Salario por Año	34%	Sin tope	Ejecutivo

Modificación y/o Insistencia N° 7: Beneficios adicionales

Se acepta el modelamiento de los beneficios y el concepto estadístico para el ítem regalos y fiesta de navidad para hijos y además de bonos de escolaridad, puesto que no todos los empleados tienen hijos.

Adicionalmente se incorporan como beneficios, algunas partidas que no fueron consideradas, tales como gastos de locomoción o movilización para el traslado a sus domicilios del personal de turno, especialmente nocturno, entre ellos, personal de supervisión de red, ejecutivas telefónicas (distinto en características y funciones a los necesarios para mantener la red), partidas que encuentran su origen en convenios colectivos de común aplicación en la industria.

Objeción N°8: Inclusión de seguro de cesantía en b eneficios adicionales

Se objeta la inclusión del seguro de cesantía como beneficio adicional por cuanto, de acuerdo al análisis de la información entregada por la Concesionaria respecto al módulo de remuneraciones en el contexto de la solicitud de información anteriormente mencionada, éste ya se encuentra incorporado en el concepto de remuneración bruta del estudio de remuneraciones.

A mayor abundamiento, al analizar otras encuestas utilizadas en proceso tarifarios que se realizan en paralelo al de la Concesionaria, se puede observar que, por ejemplo, en la encuesta de Deloitte de diciembre de 2007 se indica: *“el concepto de remuneración bruta considera los siguientes componentes: Sueldo base equivalente al sueldo bruto mensual del cargo, Asignación legal de colación y movilización, Gratificaciones y bonos garantizados bajo el concepto de gratificaciones legales, voluntarias y/o contractuales y Cuenta Individual de Cesantía.”*

Contraproposición N° 8: Inclusión de seguro de cesa ntía en beneficios adicionales

Se contrapropone eliminar el seguro de cesantía de los beneficios adicionales.

Modificación y/o Insistencia N° 8: Inclusión de seguro de cesantía en beneficios adicionales

Si bien la encuesta Deloitte incluye como parte de las remuneraciones la partida correspondiente al seguro de cesantía, el Estudio General de Compensaciones de la firma PriceWaterhouseCoopers (encuesta de fecha del 31-12-2007), que fue utilizado por CTR para el cálculo de remuneraciones no incluye referido seguro. Por consiguiente y a fin de despejar toda duda que pudiera tener la autoridad al respecto, y asimismo a objeto de fundamentar la insistencia por parte de CTR, se adjunta en el ANEXO II una carta proporcionada por dicha



entidad, que deja de manifiesto que en referido estudio no se incluía el seguro de cesantía.

Atendidas las consideraciones planteadas, CTR insiste en que se agregue el seguro de cesantía a los beneficios adicionales propuestos por la autoridad.

Objeción N°9: Inclusión de IPAS

En el estudio presentado por la Concesionaria no se incluyó el costo de indemnización del personal (IPAS). Se objeta esta no inclusión en consistencia con las obligaciones que tendría una empresa de las características de la modelada inserta en el mercado de las telecomunicaciones.

Contraproposición N°9: Inclusión de IPAS

Se contrapropone la inclusión de la indemnización de acuerdo a lo que se indica en el modelo tarifario que se adjunta.

Modificación o Insistencia N°9: Inclusión de IPAS

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N°10: Costos de mantenimiento de edificios y sucursales

Se objeta la inclusión del concepto de gasto de mantenimiento de edificios y sucursales, por cuanto éste ya se encuentra incluido en el gasto de plantel.

Contraproposición N° 10: Costos de mantenimiento de edificios y sucursales

Se contrapropone eliminar este concepto en la fila 19 de la Hoja Gastos en el archivo Modelo CTR.xlsm.

Modificación o Insistencia N° 10: Costos de mantenimiento de edificios y sucursales

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N°11: Costos de mantenimiento de equipos

Se objeta el nivel del costo de mantenimiento de equipos presentado en la Hoja gastos, fila 18, del archivo Modelo CTR.xlsm, por cuanto los valores utilizados como sustento presentan los siguientes problemas:

- Algunos precios indicados se refieren a fechas distintas a las indicadas en las Bases.
- Las cantidades usadas para el cálculo de los costos de mantenimiento no corresponden con las indicadas como resultantes en el modelo.
- Se incluye una reparación mayor de servidor como costo anual para un servidor nuevo.
- Existen dos partidas (reparación de caminos y repuestos, repetidores y terminales) que no tienen sustento en los antecedentes entregados.

Contraproposición N°11: Costos de mantenimiento de equipos

En el cuadro 2 siguiente se indica la contraproposición y las correcciones efectuadas.

Modificación o Insistencia N°11: Costos de mantenimiento de equipos

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.4 Bienes y Servicios

Objeción N°12: Costos de energía de equipos

Se objeta el costo y metodología de cálculo del ítem de gastos de energía y equipos, por cuanto se utilizan en dicha estimación factores sin sustento.

Contraproposición N°12: Costos de energía de equipos

Se contrapropone un cálculo corregido, fundamentado en los valores presentados en el modelo de la Concesionaria, los que han sido modificados atendidos los órdenes de magnitud históricos para cada tipo de equipo. Este cálculo se presenta en el modelo adjunto.

Modificación y/o Insistencia 12: Costos de energía de equipos

Es del caso señalar que los ministerios no entregaron en el IOC documentación o antecedentes que permita acreditar que el valor contrapropuesto sea válido, como asimismo que facilite a la concesionaria tener claridad de los elementos y precios que a juicio de la autoridad componen dicho valor.

Conforme a lo expuesto, CTR insiste en utilizar el valor propuesto, adecuado en base a una mayor precisión de los elementos constitutivos de los sitios y consumos placa de los mismos (ver ANEXO III).

Objeción N° 13: Impuesto radioeléctrico

Se objeta el mecanismo de cálculo del impuesto del espectro radioeléctrico por cuanto no se encuentra sustentado, no considera los elementos físicos establecidos en el modelo tarifario y se ha calculado en pesos utilizando UF en vez de UTM, siendo este último el criterio indicado en el Reglamento de cálculo de gravamen -Decreto Supremo N° 281 de 2001-.

Contraproposición N° 13: Impuesto radioeléctrico

Se contrapropone un cálculo corregido que considera un total de frecuencias equivalente a las especificadas en las concesiones de la Concesionaria y la fórmula de cálculo indicada el Decreto Supremo anteriormente mencionado, según se indica en el modelo adjunto.

Modificación o Insistencia N° 13: Impuesto radioeléctrico

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N° 14: Costo de arriendo de terrenos repetidor y BTS

Se objetan los valores presentados por la Concesionaria en su estudio para el arriendo de terrenos para repetidores y BTS, por cuanto los valores indicados en el modelo entregado no se condicen con los sustentos entregados en anexos.

Contraproposición N° 14: Costo de arriendo de terrenos repetidor y BTS

Se contrapropone el valor promedio de los sustentos entregados tanto para el sector urbano como rural.

Modificación y/o Insistencia 14: Costo de arriendo de terrenos repetidor y BTS

La metodología utilizada por los ministerios para determinar el valor promedio de arriendo, no contempla las diferencias en el poder adquisitivo de la moneda producido por la diferencia de fechas de los contratos.

Se insiste, utilizando al efecto el promedio simple de los valores actualizados a través de IPC, detallado en el ANEXO IV de este informe.

Objeción N° 15: Costo de arriendo de terrenos terminales

Se objeta el valor de arriendo de terreno indicado para los terminales, puesto que no se entregó sustento alguno del valor en el estudio de la Concesionaria.

Contraproposición N° 15: Costo de arriendo de terrenos terminales

Se contrapropone utilizar un valor de terreno por m²-mes, correspondiente al promedio urbano de los precios indicados en los sustentos presentados por la Concesionaria para los equipos BTS, aplicado a una superficie de 2x2 m² de superficie para alojar un equipo terminal.

Modificación y/o Insistencia 15: Costo de arriendo de terrenos terminales

CTR no está de acuerdo con la contraproposición realizada por la autoridad, sea en cuanto a la superficie involucrada, como en lo relativo a los costos unitario por superficie donde se instala cada equipo terminal, debido a que la primera consideración no se ajusta a la realidad y la segunda contempla supuestos que en la práctica tienen escasa aplicabilidad, dado que es ilusorio utilizar la misma economía de escala obtenida en la negociación de un terreno de 540 m² en un terreno de sólo 4 m².

A mayor abundamiento, tal como consta en las copias de contratos suscritos con particulares por el uso de los terrenos donde se ubican los sitios terminales, los que han sido puestos a disposición de los ministerios en el ANEXO IV de este informe, la superficie involucrada corresponde a 3x3 m². Por otra parte, en lo que respecta al cálculo del valor de la superficie para alojar un equipo terminal ha de estarse al promedio que resulta de la muestra de los sitios que se acompañan en referido ANEXO IV.

Conforme a lo expuesto, CTR insiste en que el valor unitario por superficie donde se instala cada equipo terminal sea el que se incorporó en el modelo de tarifas.

Objeción N° 16: Precio de edificio corporativo

La Concesionaria propone en su estudio un valor de costo de terreno para edificio corporativo de 40 UF/m² y de 52 UF/m² de edificación. Se objetan estos valores por no tener sustento y encontrarse fuera de rangos de mercado.

Contraproposición N° 16: Precio de edificio corporativo

Se contrapropone un valor cotizado de 42 UF/m² para edificio construido, se adjunta cotización en Anexo 2. Adicionalmente, se contrapropone aplicar el costo de habilitación de edificios arrendados propuesto por la Concesionaria al edificio corporativo.

Modificación y/o Insistencia N° 16: Precio de edificio corporativo

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.5 Criterios de Asignación

Objeción N° 17: Criterio de asignación servicios no regulados

Se objeta la aplicación del criterio de asignación de las inversiones y gastos a servicios no regulados (Internet) en el modelo de la Concesionaria, ya que este criterio sólo se aplicó en las inversiones de sucursales (hoja Inversión, fila 13 del archivo Modelo CTR.xlsm) y el gasto de remuneraciones (hoja Gastos, fila 26 del archivo Modelo CTR.xlsm).

Contraproposición N° 17: Criterio de asignación servicios no regulados

Se contrapropone aplicar la asignación de servicios no regulados en todas aquellas partidas de inversiones y gastos donde este servicio comparte inversiones y gastos con el resto de los servicios, tal como se detallan en el modelo que se adjunta y en los cuadros siguientes.

Cuadro 3

Criterios de asignación de Uso de Internet en inversiones

Inversión	Uso	Comentario
Capacitación Técnicos	Compartido	El personal técnico a capacitar tiene funciones compartidas (ejemplo técnicos en mantención red, ingeniería de proyectos). También hay personal dedicado. (Ejemplo Ing. Internet y el especialista en

		teléfonos públicos)
Tecnologías de Información	de Compartido	Las TI abarcan: plataformas que operan elementos de red compartido (BTS, SR-500); servidores que son de producción, desarrollo y supervisión usados para proveer todos los servicios; la red de empresa que permite el flujo de datos y red eléctrica; los PC empleados, siendo ellos compartidos; y el módulo de tarificación que permite el cobro de los servicios.
Capital de Trabajo	Parcialmente compartido	
Edificios+Habilitación Sucursales	de Compartido	Concesionaria lo propuso
Inversión en Switch	Sólo voz	Suponiendo que el switch sólo conmuta llamadas de voz.
Captación de clientes	No Compartido	
Equipos	Compartidos	Se comparte el uso de equipos terminales, los repetidores, las centrales de radio y las BTS urbanas, ya que en ellos se puede cursar voz e internet.
Equipos TTPP	Sólo voz	

Cuadro 4 **Criterios de asignación de Uso de Internet en gastos**

Gasto	Uso	Comentario
Seguros	Parcialmente compartido	Los seguros están aplicados sobre toda la inversión de la empresa, por ello la compartición con internet se debe hacer en los seguros, de los activos compartidos.
Patente Comercial	Compartido	Son "patentes y contribuciones municipales"
Asesorías	Compartido	Son auditoría, consultorías y honorarios legales producto de los servicios de la empresa.
Energía Equipos	Parcialmente Compartido	En equipos rurales, no se debe compartir energía aportada por switch. En urbana se comparte todo.
Vehículos	Compartido	Los vehículos principalmente permiten la operación y mantención de los elementos de red periféricos
Arriendo Terrenos	Compartido	Se realiza un cálculo especial.
Mantenimiento Equipos	Parcialmente compartido	En zonas rurales no se debe compartir el mantenimiento de los switch pero sí del resto de los equipos que son compartidos. En urbano el 100% es compartido.
Mantenimiento Edificios y Sucursales	Compartido	
Costos de plantel/empleados	Compartido	Ítems como agua, calefacción, se reparte entre todo el plantel.
Arriendo de Sucursales	Compartido	Las sucursales son compartidas por los Servicios
Arriendo bodegas	Compartido	Las bodegas elementos deservicios

Gastos en Sistemas	Compartido	Por el mismo motivo que las inversiones TI
Costos de Marketing y Publicidad	Compartido	La publicidad y marketing se realiza para todos los servicios de la empresa.
Espectro Radioeléctrico	Compartido	Se utiliza como medio para transmitir voz y datos de Internet.
Remuneraciones	Compartido	Lo propuso la Concesionaria.

Modificación y/o Insistencia 17: Criterio de asignación servicios no regulados

Se aceptan todos los criterios de asignación señalados por la autoridad en el IOC, con excepción de la Inversión y Gastos de Energía de equipos en la red urbana. Pues para estas partidas específicas, el criterio de líneas (0,51) entre servicio regulado y no regulado, utilizado por los Ministerios, subdimensiona los costos que se deben imputar al servicio regulado urbano (telefonía).

Para corregir lo anterior se procedió a definir un factor de ajuste (1.18) que aplicado al criterio de líneas (0.51), subsana el subdimensionamiento antes descrito ($0.60=0.51 \times 1.18$).

Este factor de ajuste se determinó como la proporción entre la inversión de infraestructura total (MUS\$ 2.745) y la inversión de infraestructura compartida (MUS\$ 2.335), tal como se explica y justifica en detalle en el Anexo V ($1.18=2745/2335$).

Al efecto se entiende como infraestructura compartida, tanto la inversión en servicios regulados (Telefonía) como no regulados (Internet); por su parte se entiende como infraestructura total, la infraestructura compartida más la inversión exclusiva en infraestructura de Internet (MUS\$ 410).

Esta insistencia en el criterio de asignación de la inversión y gastos en energía de la red urbana – que no afecta la tarifa de acceso rural – es aplicada en la celda c51 de la hoja inversión del modelo de CTR.

Objeción N°18: Criterios de asignación al cargo de acceso

Se objetan los criterios de asignación al cargo de acceso presentados por la Concesionaria. En particular, se objeta la inclusión para el criterio de asignación de servicios regulados de los costos de inversión en captación de clientes y gastos en publicidad y marketing, como asimismo se objeta la inclusión para el criterio de asignación de compartición de costos al cargo de acceso de personal dedicado a ventas, comercialización y atención de clientes, lo anterior, en concordancia con lo explicitado en el capítulo II de las Bases Técnico Económicas Definitivas para la Concesionaria.

Contraproposición N° 18: Criterios de asignación al cargo de acceso

Se contrapropone eliminar la asignación de los costos de inversión en captación de clientes, gastos de publicidad y marketing al cargo de acceso y personal dedicado a las materias comerciales y de clientes.

Modificación o Insistencia N° 18: Criterios de asignación al cargo de acceso

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N° 19: Asignación de vehículos entre rural y urbano

Se objeta la asignación en proporción de líneas del costo de los vehículos, entre rural y urbano, utilizado en el estudio de la Concesionaria. Se objeta esta asignación por cuanto la dispersión de líneas rurales hace que el uso de vehículos sea mayor, mas aun si en la parte urbana sólo se atienden ciudades capitales de provincia.

Contraproposición N° 19: Asignación de vehículos entre rural y urbano

Se contrapropone para la parte urbana una camioneta por zona primaria con un recorrido de 50 km al día. El resto del stock de vehículos se asigna para el sector rural con un recorrido 157 km/día. El cálculo correspondiente se presenta en la Hoja Parámetros, archivo Modelo Tarifario CTR IOC.xlsx.

Modificación o Insistencia N° 19: Asignación de vehículos entre rural y urbano

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N° 20: Asignación de remuneraciones y gasto de plantel entre rural y urbano

Se objeta el criterio de asignación de remuneraciones y gastos de plantel entre servicios rurales y urbanos, por cuanto la diferencia de densidad de clientes entre rural y urbano hace que el criterio de asignación en proporción a líneas sobreestime los costos urbanos y, por ende, subestime el costo rural.

Contraproposición N° 20: Asignación de remuneraciones y gasto de plantel entre rural y urbano

Se contrapropone un criterio de asignación entre rural y urbano en función de los activos en cada área, sin considerar el capital de trabajo que se calcula en función de los anteriores.

Modificación o Insistencia N° 20: Asignación de remuneraciones y gasto de plantel entre rural y urbano

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.6 Cálculo Tarifario

Objeción N°21: CTLP, CID y Tarifas

Se objeta el cálculo de CTLP, CID y tarifas presentada por la Concesionaria debido a las modificaciones realizadas producto de las objeciones presentadas.

Contraproposición N° 21: CTLP, CID y Tarifas

Se contrapropone el cálculo de CTLP, CID y tarifas conforme el detalle incluido en el modelo de cálculo tarifario.

Modificación y/o Insistencia N° 21: CTLP, CID y Tarifas

De acuerdo con las objeciones anteriores, el CTLP, CID y Tarifas se ha determinado en concordancia con las modificaciones realizadas en este informe.

Objeción N°22: Tarifa de Tránsito

Se objeta el cálculo de la Tarifa de Tránsito por cuanto en el modelo presentado por la Concesionaria no existe coherencia entre los gastos utilizados y la demanda por servicios de tránsito. Se colocan gastos que no corresponden al servicio de tránsito.

Contraproposición N° 22: Tarifa de Tránsito

Se contrapropone la metodología y cálculo de la tarifa de tránsito que se indica en el modelo que se adjunta.

Modificación y/o Insistencia N° 22: Tarifa de Tránsito

Para el cálculo de la tarifa de tránsito los ministerios solo consideraron como inversión el switch, y como gasto la energía del mismo.

Al respecto CTR insiste en que para calcular esta tarifa, se agregue el gasto en recurso humano asociado directamente al switch, como asimismo los gastos en mantención del mismo. Dentro del recurso humano asociado se considero los jefes, supervisores y especialistas de conmutación, mientras que la mantención de grupos generadores, aire acondicionado y bancos de baterías fueron considerados dentro de los gastos de mantención del Switch.

Objeción N°23: Cálculo de depreciación y valor residual

Se objeta el cálculo de depreciación utilizado por la Concesionaria por cuanto no se ajusta al método acelerado indicado en las Bases Técnico Económicas Definitivas. En concordancia con lo anterior, se objeta el cálculo del valor residual.

Contraproposición N°23: Cálculo de depreciación y valor residual

Se contrapropone el cálculo que se indica en el modelo tarifario que se adjunta.

Modificación o Insistencia N°23: Cálculo de depreciación y valor residual

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N°24: Distribuciones de tráfico usadas en cada horario

Se objetan las distribuciones de tráfico utilizadas por la Concesionaria para el cálculo de las tarifas según horario por cuanto no se encuentran sustentados en el estudio presentado.

Contraproposición N°24: Distribuciones de tráfico usadas en cada horario

Se contraproponen las siguientes distribuciones de tráfico según horario, obtenidas por medio del STI:

Horario normal: 61,4%
Horario reducido: 36,2%

Horario nocturno: 2,4%

Modificación o Insistencia N° 24: Distribuciones de tráfico usadas en cada horario

CTR acepta la contraposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

Objeción N° 25: Relaciones de tarifas en horarios

Se objetan las relaciones de tarifas usadas en el estudio de la Concesionaria para la determinación de los cargos de acceso en cada horario por cuanto no se encuentran sustentados en el estudio presentado.

Contraposición N° 25: Relaciones de tarifas en horarios

Se contraproponen las relaciones de tarifas según horario que se presentan en el modelo adjunto.

Modificación o Insistencia N° 25: Relaciones de tarifas en horarios

CTR acepta la contraposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.7 Indexadores

Objeción N° 26: Indexadores

No corresponde indexar las inversiones de acuerdo a índices que representan variaciones en los costos de los insumos físicos, tales como IPM, IPP u otros similares, porque una vez materializada una inversión su costo es de tipo financiero.

Contraposición N° 26: Indexadores

De acuerdo al estudio de Fernando Fuentes y Eduardo Saavedra, "Análisis de los Procesos tarifarios en los servicios públicos: aplicación a cuatro temas económicos específicos", del año 2006 (disponible en www.economia.cl), las inversiones debieran indexarse de acuerdo al IPC. Esto se explica porque una vez que la inversión se ha realizado, el costo para la empresa no es más que un costo financiero, el que habitualmente se indexa a través del IPC.

Modificación y/o Insistencia N° 26: Indexadores

Al igual que lo expresado por las empresas de telefonía móvil y lo refrendado por las comisiones periciales de esos procesos CTR comparte que la fórmula y coeficiente de indexación aplicados a la fecha en la industria de telecomunicaciones cumplen mejor el objetivo de representación y actualización de las variaciones de costos de las tarifas reguladas de lo que lo hacen los indexadores contrapropuestos por los ministerios.

En particular, se comparte lo expresado por la industria de telefonía móvil que:

- El objetivo de los indexadores es permitir que la empresa eficiente de la industria de la telefonía, remunere adecuadamente en el mercado real, los costos incurridos para suministrar sus servicios durante el quinquenio tarifario en que se aplica las tarifas reguladas, en particular, respecto del cargo de acceso. La minimización de dos importantes índices establecidos en las bases técnico económicas definitivas, utilizando una metodología distinta a la establecida en todos los procesos tarifarios anteriores, desconoce la realidad de funcionamiento de este mercado, donde la actividad de inversión es un proceso continuo y no concentrado en un sólo año.
- Concentrar la indexación de precios en un único indexador, provocaría una inadecuada representación de la estructura de costos que componen la tarifa, lo cual provocaría una recaudación desacorde con los niveles calculados, causando que la empresa no se autofinancie o tenga ganancias sobre normales según sea el sentido de este indexador que representaría más de un 87% del ajuste de la tarifa para los próximos 5 años.
- Además, es necesario que se considere que los efectos macroeconómicos de un país afectan directamente a la empresa real, por lo tanto las variaciones de precios debe recoger esta premisa y no basarse en el diseño del proyecto de reposición de la empresa modelo que, por definición, siempre tendrá un nivel notoriamente mayor de inversiones en el año 0.

Finalmente, teniendo presente que en esta materia los ministerios en los informes de sustentación de los decretos tarifarios de las empresas de telefonía móvil, señalan expresamente *“los Ministerios han resuelto estimar los coeficientes de indexación en base a la metodología habitual de estimación de éstos. Para ello se ha considerado la utilización de los índices de precios IPMSI, IPMSN, IPC como representativos de las componentes de costos de la empresa eficiente”*, CTR Insiste en la propuesta de fórmula y coeficiente de indexación para sus tarifas reguladas presentadas en el estudio tarifario.

2.8 Otras Tarifas

Objeción N° 27: Cálculo de tarifas de servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas

Se objetan las tarifas de interconexión en PTR por cuanto los precios y parámetros no corresponden a valores de mercado.

Contraproposición N° 27: Cálculo de tarifas de servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas

Se contraponen tarifas para estos servicios cuyos parámetros y cálculos en detalle se presentan en la hoja correspondiente del modelo tarifario. Estos parámetros y precios, cuando difieren de los propuestos por la Concesionaria, corresponden a información extraída de otros procesos tarifarios.

Modificación o insistencia N° 27: Cálculo de tarifas de servicios de interconexión en PTR y facilidades asociadas

Los ministerios no entregaron ninguna documentación que permita acreditar que los supuestos y valores contrapropuestos sean validos. Por esta razón, y de acuerdo a lo que se puede observar en el modelo, la concesionaria insiste en sus metodologías y parámetros de cálculo. No obstante esto, en algunas tarifas si se acepta la contraproposición. En aquellos casos que se acepto la metodología los niveles variaron en concordancia con las modificaciones realizadas en este informe.

La concesionaria insiste en la metodología de indexación propuesta en el estudio tarifario.

Objeción N° 28: Facilidades para servicio multiportador

Se objeta el cálculo realizado por la Concesionaria para las tarifas del servicio multiportador por cuanto los precios y parámetros no corresponden a valores de mercado.

Contraproposición N° 28: Facilidades para servicio multiportador

Se contraponen tarifas para estos servicios cuyos parámetros y cálculos en detalle se presentan en la hoja correspondiente del modelo tarifario. Estos parámetros y precios, cuando difieren de los propuestos por la Concesionaria, corresponden a información extraída de otros procesos tarifarios.

Modificación o insistencia N° 28: Facilidades para servicio multiportador

Se acepta la metodología contrapropuesta para estas tarifas con la excepción de la tarifa del informe semanal de tráfico, respecto de la cual la concesionaria insiste en su metodología.

La concesionaria insiste en la metodología de indexación propuesta en el estudio tarifario.

Objeción N° 29: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria

Se objeta la propuesta de la Concesionaria con respecto a las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria por no estar fundamentada. Además, cabe notar, que en este caso, de acuerdo a la información aportada por la Concesionaria, existe una inviabilidad técnica y económica de la prestación de dichos servicios.

Contraproposición N° 29: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria

Se contrapropone consignar como “No aplica” en el caso de todas las tarifas de los servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria.

Modificación o Insistencia N° 29: Servicios de transmisión y/o conmutación de señales provistos como circuitos privados dentro de la zona primaria

CTR acepta la contraproposición efectuada por los Ministerios y modifica en lo pertinente el Modelo Tarifario presentado.

2.9 Portabilidad

Objeción N°30: Inversiones y gastos para la portabilidad

Se objetan los valores de inversiones y gastos asociados a la portabilidad por cuanto los valores utilizados no se encuentran sustentados en el informe de la Concesionaria. De hecho se cita el estudio de Zagreb como fuente, sin embargo, los valores mostrados no coinciden con los de éste, sino que se

colocan los valores correspondientes a la industria móvil. Por otra parte, se objetan los prorrateos utilizados en el estudio para distribuir la base de datos y su costo de operación, por cuanto tal prorrateo debe realizarse en proporción a las líneas de cada empresa.

Contraproposición N° 30: Inversiones y gastos para la portabilidad

Se contrapropone la utilización de valores correspondientes al estudio Zagreb corregidos por los prorrateos indicados. Además para el costo de operación del organismo centralizado se contrapropone un esquema dimensionado como indica el cálculo en el modelo que se adjunta.

Modificación o insistencia N° 30: Inversiones y gastos para la portabilidad

La utilización de los valores del estudio Zagreb no considera la existencia de inversiones y gastos mínimos en que debe incurrir un operador de las características de CTR, razón por la cual la concesionaria insiste en la mantención de los costos presentados en la cotización adjunta al estudio tarifario. No obstante esto, para determinar los costos de sistemas y procesos considera las proporciones de costos contenidas en el estudio Zagreb proporcionada por la empresa movistar.

En virtud de lo anterior, se determino dos tarifas, en moneda de diciembre 2007 que se agregan a los cargos de acceso urbano y rural respectivamente a partir del año 2011.

Objeción N° 31: Tráfico considerado para distribuir el costo de la portabilidad

Se objeta el hecho que los costos de la portabilidad se hayan distribuido sólo entre minutos entrantes a la red móvil.

Contraproposición N° 31: Tráfico considerado para distribuir el costo de la portabilidad

Se contrapropone que el costo de la portabilidad se distribuya entre todos los tráficos por cuanto en la solución ACQ se consultan todas las llamadas y no sólo las de entrada.

Modificación o insistencia N° 31: Tráfico considerado para distribuir el costo de la portabilidad

La portabilidad establece un derecho del usuario a poder ser ubicado independiente de la red en la cual se encuentre, así, si por las razones que sea, éste se cambia de compañía, esto no sea impedimento para mantener el

contacto con su grupo. Este concepto básico conlleva a que el más beneficiado con la portabilidad es el usuario en su calidad de abonado receptor de llamados, razón por la cual el sistema debe financiarse con este tipo de llamadas y no con las llamadas de salida.

Razón por la cual la concesionaria insiste en calcular la portabilidad con los tráficos de Acceso y no los totales.

La concesionaria estima que la portabilidad numérica para telefonía fija debería operar entre líneas telefónicas del mismo tipo rurales o urbanas según corresponda, no pudiendo efectuar este derecho entre líneas rurales y urbanas. A nuestro juicio la portabilidad numérica debe ser de dos tipos:

- Entre líneas rurales de distintas compañías en una misma localidad rural, situación que se presenta en la realidad con mínima probabilidad.
- Entre líneas urbanas de distintas compañías por zona primaria.

3. PLIEGO TARIFARIO

Área Tarifaria:

Urbana: Curicó, Talca, Linares, Chillán, Concepción, Los Ángeles, Temuco, Valdivia, Osorno, Puerto Montt y Resto de Zona Urbana de Servicio Autorizada.

Rural: Resto de las localidades de la Zona Primaria respectiva.

TARIFAS SERVICIOS REGULADOS		
Item	Unidad	Precio
1.- Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local		
<i>Cargo de Acceso Rural</i>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	4,2765
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	3,2074
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	1,0691
<i>Cargo de Acceso Urbano</i>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,3390
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,2543
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0847
<i>Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Centro de Conmutación</i>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,2491
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,0830
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,0415
<i>Adicional al cargo de acceso Rural a contar del año 2011 por portabilidad</i>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,02475
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,01857
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,00619
<i>Adicionales al cargo de acceso Urbano a contar del año 2011 por portabilidad</i>		
- Horario Normal (\$/seg)	\$/seg	0,05848
- Horario Reducido (\$/seg)	\$/seg	0,04386
- Horario Nocturno (\$/seg)	\$/seg	0,01462
2.- Servicio de Interconexión en los Puntos de Terminación de Red y Facilidades Asociadas		
<i>Conexión al PTR sin facilidades de conmutación y transmisión</i>		
- Conexión mediante troncales, opción agregada. Renta Mensual	\$/E1-mes	30.771,40

- Conexión mediante troncales, opción desagregada. Renta Mensual	\$/E1-mes	21.393,45
- Desconexión de troncales, cargo por desconexión	\$	25.731,06
Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión		
- Conexión al PTR con facilidades de conmutación y transmisión	\$/E1-mes	2.824.207,73
Adecuación de Obras Civiles		
- Habilitación y uso de cámara, cargo por habilitación	\$	245.880,49
- Uso de canalizaciones y tendido de cables (habilitación canalizaciones por metro)	\$/m	52.340,18
- Terminación de cables en módulos de 100 pares de 32 fibra óptica	\$/block	139.526,23
- Terminación de cables en módulos de 100 pares de 32 fibra óptica	\$/bandeja	164.635,93
- Mantención de terminación por conexión MDF o FDF	\$/block o bandeja-mes	1.582,30
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
- Adecuación de espacio físico en PTR, cargo por habilitación por metro cuadrado	\$/m ²	235.471,92
- Arriendo de espacio físico en PTR	\$/m ² -mes	13.984,77
- Supervisión de las visitas que realice el personal	\$/hora	15.823,01
- Deshabilitación del espacio físico en PTR	\$/m ²	235.471,92
- Uso de energía eléctrica en PTR, (\$/mes)	\$/kW-mes	182.423,66
- Climatización, Renta mensual por Kwh disipado	\$/kW disipado-mes	36.484,73
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
- Reprogramación del encaminamiento del tráfico	\$	474.444,44
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
- Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	\$	60.645,16
3.- Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios		
- Medición (renta mensual)	\$/mes	34.138,89
- Medición (cargo por registro)	\$/registro	0,363
- Tasación (renta mensual)	\$/mes	76.250,00
- Tasación (cargo por registro)	\$/registro	0,605
- Facturación	\$/documento	146,30
- Cobranza	\$/documento	164,77
- Administración de saldos de cobranza	\$/registro	3,943

4.- Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador		
- Información sobre modificación de redes telefónicas necesarias para operar el sistema multiportador	\$/año	110.329,42
<i>Información de suscriptores y tráficos necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado</i>		
- Informe de suscriptores y tráficos para portadores	\$/mes	34.138,89
- Habilidad de software para acceso remoto	\$	5.939.046,88
- Acceso remoto a información actualizada	\$/consulta	42,17
- Informe semanal de tráfico para portadores	\$/semana	38.375,00
<i>Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado</i>		
- Habilidad en la red de la concesionaria	\$	8.491,99
- Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la concesionaria	\$/mes	1.562.991,87
- Activación o desactivación de suscriptor	\$	353,83